



Concejo Deliberante
de Puerto Pirámides

Puerto Pirámides, 26 de diciembre de 2003

ORDENANZA N°: 07 /03 C .D.

VISTO:

La necesidad de efectuar un ordenamiento respecto a la presencia de animales de compañía en espacios públicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides debe garantizar la seguridad y el bienestar de los pobladores y visitantes de la Villa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: A los efectos de la presente ordenanza, entiéndase como animal de compañía a aquel que es mantenido por el hombre con fines educativos, sociales y/o lúdicos.

Artículo 2°: Prohíbese la presencia de animales de compañía en zona de playa (comprendida entre la primera y la segunda bajada al mar) de 8:00 a 20:00 horas.

Artículo 3°: Prohíbese la presencia de animales de compañía en espacios vecinales y establecimientos públicos sin la presencia de sus propietarios, los que deberán hacerlo con collar y pretal (correa). El presente artículo se pondrá en vigencia a los 90 posteriores a su aprobación.

Artículo 4°: Prohíbese el traslado de animales de compañía en transportes de productos alimenticios y vehículos de transporte de uso público, exceptuándose los perros de guía de no videntes.



**Concejo Deliberante
de Puerto Pirámides**

Artículo 5º: En caso de infracciones a los artículos anteriores, los animales serán trasladados a las instalaciones que a tal efecto determine la Comisión de Fomento, para su alojamiento, donde permanecerán en espera de ser retirados por su propietario, cuidador o tenedor por tres (3) días corridos, vencidos los cuales quedarán a disponibilidad del Municipio.

Artículo 6º: La Comisión de Fomento está facultada para decidir el destino de los animales alojados en el predio municipal y que no hayan sido retirados en el plazo previsto en el artículo anterior, pudiendo obsequiarlos o sacrificarlos en caso que resulten potencialmente perjudiciales para la salud pública.

Artículo 7º: Fíjese en un monto de 10 módulo para el recupero del animal capturado.

Artículo 8º: En un plazo de 90 días se creará en registro local de canes asignando una medalla identificatoria para cada animal inscripto.

Artículo 9º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-